

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 12 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 1455

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSÉ ARIEL HERNÁNDEZ JURADO
DEMANDADO: ALBA TOVAR DE JURADO y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00325-00
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se informa que la dirección electrónica de la demandada LUZ MARY JURADO TOVAR y del demandante, es el que utilizan para tal fin, debiéndose informar la forma como se obtuvieron, allegándose las constancias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).
- 2.- Se aporta documento expedido por el DANE, denominado "CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTES PARA EL REGISTRO

CIVIL”, no obstante, se omite allegar el certificado de defunción de la señora ALVA TOVAR DE JURADO.

3.- El poder se otorga para demandar a las señoras ALVA TOVAR DE JURADO (qepd) y LUZ MARY JURADO TOVAR, a sabiendas que la primera de ellas falleció, por tal motivo la demanda y el poder otorgado se debe adecuar en dicho sentido, esto es, dirigirse en contra de sus herederos determinados, en caso de existir y previa acreditación del parentesco, o en su defecto, contra los herederos indeterminados de la señora Alva Tovar de Jurado.

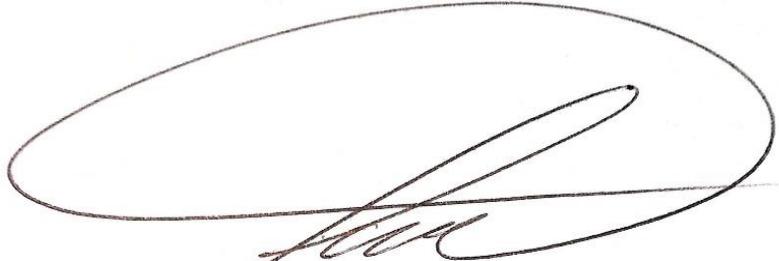
Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.